



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2002-00233-00
PROCESO: EJECUTIVO - RECONSTRUCCIÓN
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JAIME REYES PEÑA Y OTRO

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 21), de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2014-00406-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM BONILLA PABÓN
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO GUZMAN MEJIA

Téngase por incorporado el oficio No. 00622 de fecha 06 de marzo de 2020 (fl. 168), su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00526-00
PROCESO: SUCESION – INCIDENTE OPOSICION ENTREGA
CAUSANTE: ROSALBINA RAMIREZ DE GUZMAN y GILBERTO GUZMAN ARANA

Atendiendo la emergencia sanitaria y económica decretada por el Gobierno Nacional en torno a las recomendaciones de la OMS para evitar el contagio y expansión de la pandemia del COVID -19, se ordenó el aislamiento obligatorio en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, procedió a emitir el Acuerdo No. PCSJA20-11517 de 2020 donde ordena suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, prorrogada por el Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020 hasta el 3 de abril calenda y luego mediante el Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, se prorroga hasta el 12 de abril de 2020. Posteriormente, se expide el Acuerdo PCSJSA20-11532 de 11 de abril de 2020, mediante el cual prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, siendo prorrogado por Acuerdo PCSJA20-11456 hasta el 10 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11549 se prorroga hasta el 24 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11556 hasta el 8 de junio de 2020, y por Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 hasta el 30 de junio de 2020, ordenado el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional expide el Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se ordena implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, disponiendo en su artículo 7° que para la práctica de las audiencias deberán utilizarse los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Que por virtud de las anteriores disposiciones, este Despacho, cuenta con el servicio de la herramienta de comunicación Microsoft Teams, para evacuar las audiencias en forma virtual, en consecuencia, para llevar a cabo la audiencia pública ordenada dentro del presente asunto por auto de fecha 6 de febrero de 2020, se señala **el veintinueve (29) del mes de julio del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m.**

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales su deber de colaborar en la evacuación de la misma, puesto que uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

Se recuerda a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4° del art. 372 y 129 C.G. del P.) Así como su deber de comunicar oportunamente a sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00218-00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: ALICIA MAGALI SILVA ARIAS
DEMANDADO: CIRO ANIBAL SÁNCHEZ BARRAGAN

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, una vez fue notificado de manera personal el Curador Ad-litem del demandado (fl. 47), éste allegó contestación dentro del término conferido, en la que no se opuso a la restitución solicitada.

Aunado a lo anterior, igualmente, téngase en cuenta que dentro del expediente no se encuentra acreditado el cumplimiento del inciso 2° del núm. 4° del art. 384 del C.G.P.

En firme, ingrese para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00226-00

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: BLANCA LUCÍA LEÓN GARZÓN

Atendiendo lo estipulado en el art. 491 núm. 6 del C.G.P., y como quiera que el señor **GABRIEL VARGAS SUAREZ** no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2019, el Despacho dispone negar la solicitud de reconocimiento allegada a folios 96 a 98 del cartulario, por no haber acreditado la calidad que invoca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00542-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIAN ERNESTO ROMERO GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS HECTOR FERNANDO POSSOS RAMIREZ

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado de forma personal (art. 291 del CGP), quien, dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno. -

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.). -

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.

CUARTO: Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00585-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CASALOMA CAMPESTRE
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO FERNANDEZ AGUIRRE

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación de proceso que antecede, para que dentro del término máximo de cinco (5) días se pronuncie respecto a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00587-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR OLARTE BARBOSA

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado de forma personal (art. 291 del CGP), quien, dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno. -

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.). -

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.

CUARTO: Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____ **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00624-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: EDGAR ESPITIA MEDINA Y OTRO
DEMANDADO: MIGUEL PEÑA ARAGÓN

En virtud de lo establecido por el Gobierno Nacional en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 "*por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19*", y a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de Julio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, en aras de proteger la vida y la salud de las partes procesales y funcionarios judiciales, se abstendrá de fijar nueva fecha para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-44874.

Ahora bien, atendiendo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena la devolución del presente Despacho Comisorio al Juzgado Comitente. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00679-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: IRENE SAENZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: ELIZABETH SAENZ MARTINEZ

En virtud del memorial que antecede, el Despacho dispone reconocer personería adjetiva al abogado **JORGE MARIO CALDERON SUAZA**, identificado con la T.P. No. 231.788 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl. 72).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00703-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: AGREGADOS ARENAS Y GRAVAS S.A.S.
DEMANDADO: GILBERTO RAMOS CAMACHO

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los documentos allegados por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**, visibles a folios 27 a 37 del expediente digital.

Sería del caso proceder a señalar fecha para llevar a cabo la entrega ordenada por el Juzgado Comitante, sin embargo, atendiendo lo establecido por el Gobierno Nacional en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 *“por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19”*, y a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de Julio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto se supere la presente emergencia sanitaria, en aras de proteger la vida y la salud de las partes procesales y funcionarios judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00726-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO NIÑO LIZCANO Y OTROS
DEMANDADO: WENCESLAO NIÑO BERNAL

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, una vez fue notificado en forma personal el demandado **WENCESLAO NIÑO BERNAL** (fl. 65), éste procedió a allegar contestación mediante apoderado judicial, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Aunado a lo anterior, se reconoce personería adjetiva al abogado **ORLANDO BARRIOS CRUZ**, identificado con la T.P. No. 67.910 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y condiciones del poder conferido. (fl. 68)

De otra parte, téngase por incorporada la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, visible a folios 79 a 82 del cartulario, su contenido se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Finalmente, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el embargo de los derechos litigiosos que como demandante ostenta el señor **ANDRÉS EDUARDO NIÑO LIZCANO**, dentro del presente asunto; embargo que fue decretado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA (QUINDIO)**, y comunicado a este Despacho mediante oficio No. 0253 de fecha 05 de marzo de 2020. (fl. 83). Oficiese.

En firme ingrese el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 22 JUL 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00047-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: OLGA YULIANY CASTILLO BARRERA

Se requiere a la parte actora, para que de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a cumplir la carga de acreditar el diligenciamiento del citatorio y la notificación por aviso dirigido a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 22 JUL 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00202-00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ SUSANA BOHORQUEZ
DEMANDADO: FELIX SEGUNDO VELLOJIN RUIZ Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Atiendo lo establecido en el art. 5° del Decreto 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica*", sírvase indicar en el poder conferido, de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de Ley y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 22 JUL 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00204-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR
DEMANDADO: CECILIA VEGA DE SÁNCHEZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Atiendo lo establecido en el art. 5° del Decreto 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica*", sírvase indicar en el poder conferido, de manera expresa, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de Ley y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00206-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR BARRIOS
DEMANDADO: MARLENY VERGARA DE AREVALO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase ampliar la pretensión "1.1." y el hecho "1" del escrito introductorio, indicando de manera clara y específica la fecha de vencimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de Ley y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez